

**RV: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE PREVIAS PROCESO No. 5031331-03001 2023-000143-00**

ADS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL <SolucionesADsj@outlook.com>

Lun 28/08/2023 9:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada

<j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juanfromero44@gmail.com <juanfromero44@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES PREVIAS CON ANEXOS.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO CON ANEXOS.pdf;

---

**De:** CAROLINA HUMOA PRADA <abogadapradacarolina@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 28 de agosto de 2023 9:50

**Para:** solucionesadsj@outlook.com <solucionesadsj@outlook.com>

**Asunto:** Fwd: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE PREVIAS PROCESO No. 5031331-03001 2023-000143-00

----- Forwarded message -----

**De:** **CAROLINA HUMOA PRADA** <[abogadapradacarolina@gmail.com](mailto:abogadapradacarolina@gmail.com)>

**Date:** lun, 28 ago 2023 a las 8:34

**Subject:** CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE PREVIAS PROCESO No. 5031331-03001 2023-000143-00

**To:** <[j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[juanfromero44@gmail.com](mailto:juanfromero44@gmail.com)>

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA DE NOHEMY RODRIGUEZ PORTELA Y JOSE JAVIER CACHAYA PARRA CONTRA EDUVIN POBEDA GONZALEZ Y LIBIA ZAPATA SALGADO Y OTROS, PROCESO No. 5031331-03001 2023-000143-00**

**Cordial saludo**

**Respetuosamente me permito remitir a su despacho, copia de la contestación de la demanda, planteamiento de excepciones con sus anexos dentro del radicado de la referencia.**

Honorable

**JUEZ - DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GRANADA - META  
E.S.D.

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA DE NOHEMY RODRIGUEZ PORTELA Y JOSE JAVIER CACHAYA PARRA CONTRA EDUVIN POBEDA GONZALEZ Y LIBIA ZAPATA SALGADO Y OOTROS, PROCESO No. 5031331-03001 2023-000143-00**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**

**CAROLINA HUMOA PRADA**, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.261.078** expedida en Villavicencio, con tarjeta profesional de abogado No. **384585** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico [abogadapradacarolina@gmail.com](mailto:abogadapradacarolina@gmail.com) / [solucionesadsj@outlook.com](mailto:solucionesadsj@outlook.com), en mi condición de apoderada de **EDUVIN POVEDA GONZALEZ** y **LIBIA ZAPATA SALGADO**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía número **86.030.105** expedida en Fuente de Oro y No. **40.266.037** expedida en Puerto Rico. concurre ante su despacho Señora Juez, estando dentro del término legal, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente:

**I. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

**II. A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO: Es cierto**, el predio rural objeto del litigio se encuentra inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-36090, y se denomina finca casa brava, se encuentra ubicado en la Vereda San Vicente del municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

Mis poderdantes adquirieron la Finca Casa Brava, mediante la resolución 0560 de 1995 por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA**, quien mediante dicho acto administrativo adjudicó el predio con carácter de UNIDAD FAMILIAR AGRICOLA<sup>1</sup>.

Sin embargo, mis poderdantes se vieron obligados a abandonar sus tierras debido a amenazas directas por parte de los grupos paramilitares de la zona, así como por los constantes hostigamientos y enfrentamientos que ocurrían.

**AL SEGUNDO: No es cierto**, dicho negocio carece de todo tipo de solemnidades y requisitos legales; en primer lugar, recae sobre una causa y un objeto ilícito, pues los

<sup>1</sup> **LA UNIDAD FAMILIAR AGRICOLA – UAF**. Es un instrumento de política pública que nació de la reforma agraria de 1961, y se formalizó mediante la ley 01 de 1968; dicho instrumento busca fortalecer el alcance de la política agraria en lo referente a la adquisición y explotación de tierras, fortaleciendo del desarrollo económico del campo y garantizando la estabilidad socio económica de las poblaciones campesinas del país.

demandantes conocían la situación por la cual atravesaban mis poderdantes y su urgencia de escapar de la zona por las constantes amenazas de los grupos paramilitares de la zona, lo cual los obligó a buscar por cualquier medio recursos económicos para poder huir y salvaguardar sus vidas; así mismo, la propiedad no podía ser transferida, gravada, cedida, enajenada, o limitada en su derecho de posesión y dominio sin una previa aprobación por parte del INCORA, toda vez que, esta había sido adjudicada con carácter de UNIDAD FAMILIAR AGRICOLA a favor de la familia de mis prohijados, por lo que poseía una restricción de 15 años contados desde el momento de la notificación de dicho acto administrativo.

Aunado a lo anterior, dicha obligación no puede ser exigible por cuanto el consentimiento de mis poderdantes se encontraba viciado, pues es claro que dichas circunstancias de violencia generaron en mis prohijados un justo temor, ya que sus vidas y la de su familia se encontraban bajo amenaza, haciendo que dicho negocio se funde en la fuerza externa que ejercieron los paramilitares de la zona, quienes coaccionaron a mis defendidos para que abandonaran sus tierras so pena de atentar contra la integridad de ellos y de su familia.

**AL TERCERO: No es cierto,** Manifiestan mis mandantes que para el año 2002, debido a las amenazas de grupos paramilitares para que abandonaran la finca, así como los constantes enfrentamientos y hostigamientos en la zona, se vieron obligados a abandonar su propiedad para salvaguardar sus vidas y las de sus hijos; frente a esto, la parte demandante conocía de antemano el contexto violento por el que atravesaron mis prohijados para la fecha de los hechos y su situación de vulnerabilidad, aprovechándose de estas circunstancias para su beneficio.

Frente a las mejoras referidas, **no nos consta**, toda vez que mis poderdantes manifiestan que no han podido regresar a su predio desde la ocurrencia del desplazamiento forzado.

**AL CUARTO: No es cierto,** la parte demandante conocía previamente sobre las circunstancias de violencia y amenazas a las cuales fueron sometidos mis poderdantes y su familia; así mismo, respecto de la oposición a la posesión, mis poderdantes no regresaron a su predio debido al temor a las posibles represalias de los grupos paramilitares de la zona.

Sin embargo, mis prohijados han realizado los trámites administrativos correspondientes para recuperar su propiedad ante la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - UARIV**, quien los ha reconocido como víctimas del conflicto armado junto con su núcleo familiar por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, debido a las amenazas y hostigamientos por parte de grupos armados al margen de la ley.

Sumado a esto, la Sra. **LIBIA ZAPATA DELGADO**, como jefe de grupo familiar, radicó ante la **UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - URT**, la solicitud de restitución del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-36090, denominado finca casa brava, ubicado en la Vereda San Vicente del municipio de Puerto Rico - Meta, al cual se le asignó el ID: 173723 de fecha 10 de junio de 2015 y se encuentra en etapa de estudio formal.

**AL QUINTO:** No nos consta, por lo tanto, atendremos a lo que se demuestre el trámite del presente proceso.

**AL SEXTO:** Es parcialmente cierto, los demandantes no poseen ningún título mediante el cual puedan acreditar el dominio sobre la propiedad en debate, sin embargo, no nos consta que hayan ejercido la posesión del bien durante el tiempo que refieren, toda vez que, debido a las amenazas y a la situación de violencia en la zona, mis poderdantes no han regresado a su propiedad.

### III. EXCEPCIONES DE MERITO

#### 1. INEXISTENCIA DE LA POSESION.

Los demandantes pretenden obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por **prescripción adquisitiva extraordinaria** de dominio del inmueble denominado FINCA CASA BRAVA, con folio de matrícula inmobiliaria número 236-36090 del círculo registral de San Martín – Meta, **supuestamente** por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde hace 24 años.

Sin embargo, para el caso en concreto existe una presunción legal de INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN a favor de terceros, pues como previamente se expuso, mis prohijados son víctimas del conflicto armado por desplazamiento forzado, víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario, sujetos de especial protección constitucional; por lo tanto, resulta arbitrario declarar la posesión a favor de un tercero cuando inicialmente las víctimas tuvieron que abandonar su propiedad para proteger su integridad.

La ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en su artículo 77 Numeral 5 reza:

*“Presunción de inexistencia de la posesión. Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el periodo previsto en el artículo 75<sup>2</sup> y la sentencia que pone fin al proceso de qué trata la presente ley, se presumirá que dicha posesión nunca ocurrió.”*

Por lo tanto, para el caso en concreto y tratándose un proceso de una prescripción extraordinaria de dominio, la Honorable Corte Constitucional ha precisado que, teniendo en cuenta que la población desplazada por la violencia se cataloga como sujetos de especial protección constitucional, la USUCAPION EXTRAORDINARIA se suspende a favor de las víctimas de desplazamiento forzado, toda vez que, debido a esa circunstancia se han visto en la imposibilidad de ejercer su derecho de propiedad, esto en los términos del artículo 2530 del código civil.<sup>3</sup>

Es decir que, conforme al artículo 2530 del código civil, la prescripción puede suspenderse sin extinguirse, en ese caso, cesando la causa de la suspensión se contaría al poseedor el tiempo anterior del momento en que se configuró, sin embargo, la cesación de la causa de suspensión para el presente caso se configuraría UNICAMENTE con la reincorporación de las víctimas a sus tierras, perdiendo así su

<sup>2</sup> ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley, entre el 10 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-466/14.

calidad de DESPLAZADOS, situación que no ha ocurrido, por lo tanto, tal como se plasma en la ley 1448 de 2011, se presume la inexistencia de dicha posesión.

Lo anterior en el entendido de que es deber de todas las entidades del estado velar por la protección de los derechos fundamentales de los incapaces en circunstancias de debilidad manifiesta<sup>4</sup> y de aquellos a quienes les sea imposible hacer valer sus derechos al ser víctimas de delitos constitutivos de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, como el secuestro, desaparición forzada, toma de rehenes y el **desplazamiento forzado**; es decir que, no solo la ley ofrece una especial protección a las personas víctimas del conflicto armado por desplazamiento forzado, sino que la misma constitución política garantiza un trato especial para ese grupo poblacional, esto como una forma de menoscabar la violación masiva de derechos fundamentales a la que fueron sometidos; incluso en diversas ocasiones ha considerado su situación como una justa causa para impedir el computa de términos legales llamados a correr en su contra.<sup>5</sup>

## 2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

## IV. PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva a decretar el testimonio de las partes demandas LIBIA ZAPATA ZALGADO Y EDUVIN POVEDA GONZALEZ, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

### 2. DOCUMENTALES:

Sírvase su señoría a decretar las siguientes pruebas documentales:

- Constancia de la Peonería Municipal de Puerto Rico – Meta, No. PMPR-CERT-105, del 09 de diciembre de 2015.
- Constancia de la UARIV, de fecha del 25 de agosto de 2023.

<sup>4</sup> Constitución política de Colombia, Artículo 13 y Artículo 44.

<sup>5</sup> Sentencia C-1186 de 2008 (MP Manuel José Cepeda Espinosa. AV Jaime Araújo Rentería). En ese caso, se estudiaba una demanda contra la Ley que contemplaba el desistimiento tácito, y del cual se exceptionaba por completo desde el principio a los "incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial". La Corte extendió esa excepción en general a los casos de fuerza mayor valorados por el juez. Como ejemplos claros de esa excepción, mencionó los de quienes son víctimas de secuestro, desaparición forzada, toma de rehenes y desplazamiento forzado. Dijo expresamente: "aun cuando en una situación de conflicto armado irregular o de violencia localizada, ciertas personalidades o grupos poblacionales se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad frente a conductas como el secuestro, la desaparición forzada, la toma de rehenes y el desplazamiento forzado, no por eso dejan de estar sometidos a una fuerza que deviene irresistible e imprevisible. En esa medida, éstos serían claros ejemplos de personas sometidas a una fuerza mayor". Igualmente, puede verse la sentencia C-394 de 2007 (MP Humberto Sierra Porto. AV Humberto Sierra Porto). En esa oportunidad, como antes se mencionó, se extendieron hacia las víctimas de los delitos de desaparición forzada y toma de rehenes, los instrumentos de protección previstos para los secuestrados en la Ley 986 de 2005, entre los que se encontraba la suspensión de términos.

- Constancia de presentación de la solicitud de
- Copia de la Resolución RT-02851 del 15 de diciembre de 2021, por la cual se inicia el estudio formal dentro de la solicitud 173723 Expedida por la Unidad de Restitución de Tierras.
- Oficio con Rad. DTM1-202301816 del 09 de agosto de 2023 y su contestación cuando la Unidad de Restitución de Respuesta de respuesta.
- Solicito respetuosamente a su señoría se oficie a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que allegue la totalidad del proceso que cursa a nombre de la señora LIBIA ZAPATA SALGADO, con CC. 40.266.037, y del señor EDUVIN POVEDA GONZALEZ, con CC. No. 86.030.105 y se otorgue valor probatorio al mismo.
- Solicito respetuosamente a su señoría se oficie a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – URT, para que allegue la totalidad del expediente con radicado 173723, y se otorgue valor probatorio al mismo.
- Copia de la cedula del Sr. ROGELIO LONDOÑO RESTREPO "TESTIGO"

### 3. TESTIMONIALES:

Sírvase su señoría a decretar el siguiente testimonio:

- **ROGELIO LONDOÑO RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.051.187 de Villavicencio – Meta, residente en la calle 12 # 4 – 16 barrio Centro en Puerto Rico - Meta, correo electrónico [tallerelmonogato@gmail.com](mailto:tallerelmonogato@gmail.com) y teléfono 3108004242, quien dará su testimonio referente a situaciones de modo tiempo y lugar sobre los hechos de violencia que sufrieron mis poderdantes y el motivo del desplazamiento forzado.

### V. ANEXOS

Todos los referidos en el acápite de pruebas, así como los siguientes:

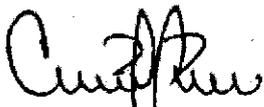
- Cedula ciudadanía de mis poderdantes
- Poder Conferido
- Identificación civil y profesional de la suscrita
- Constancia de vigencia del sistema SIRNA

### VI. NOTIFICACIONES

Mis mandantes las recibirán notificaciones a la dirección electrónica [abogadapradacarolina@gmail.com](mailto:abogadapradacarolina@gmail.com) / [solucionesadsj@outlook.com](mailto:solucionesadsj@outlook.com)

A la suscrita al correo electrónico: [abogadapradacarolina@gmail.com](mailto:abogadapradacarolina@gmail.com) / [solucionesadsj@outlook.com](mailto:solucionesadsj@outlook.com)

Del Señor Juez, atentamente,



**CAROLINA HUMOA PRADA**

C.C. No. 35.261.078 de Villavicencio - Meta

T. P. No.384.585 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GRANADA - META**  
Ciudad

**REF:** PODER  
**Proceso:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**Radicado:** 503133103001202300014300  
**Demandante:** NOHEMY RODRIGUEZ PORTELA Y JOSE JAVIER CACHAYA PARRA  
**Demandados:** EDUVIN POVEDA GONZALEZ Y LIBIA ZAPATA SALGADO Y Otros

**EDUVIN POVEDA GONZALEZ Y LIBIA ZAPATA SALGADO**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía número 86.030.105 expedida en Fuente de Oro y No. 40.266.037 expedida en Puerto Rico. Respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **CAROLINA HUMDA PRADA**, abogada titulada y en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. **35.261.078** expedida en Villavicencio, con tarjeta profesional de abogado No. **384585** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico [abogadapradacarolina@gmail.com](mailto:abogadapradacarolina@gmail.com), para que nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Granada - Meta, contestación de la demanda del proceso: **"DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO"**, instaurada por los Señores **NOHEMY RODRIGUEZPORTELA Y JOSE JAVIER CACHAYA PARRA** mayores de edad, identificados con las cedulas de ciudadanía **40.414.900** expedida en Granada y No. **86.004.181** expedida en Granada, sobre el inmueble identificado con el FMI 236-36090 adscrito a la oficina de instrumentos públicos de San Martín - Meta, cedula catastral 50590000100010031000, con una extensión de 127 hectáreas con 7.500 metros cuadrados.

Nuestra apoderada queda facultada para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, y conciliar y las demás que sean necesarias para a defensa de nuestros intereses de conformidad con el Artículo 77 del C. G.P. Así mismo se le faculta para que solicite documentación ante entidades públicas y privadas, entre ellas el certificado de tradición y libertad del citado inmueble.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente poder.

Con el aludido respeto.

Atentamente,

  
**EDUVIN POVEDA GONZALEZ**  
C.C. No. 86.030.105 expedida en Fuente de Oro  
en Puerto Rico

  
**LIBIA ZAPATA SALGADO**  
C.C. No. 40.266.037 expedida  
en Puerto Rico

Acepto:

  
CAROLINA HUMDA PRADA



**NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto Ley 811 de 2012  
**LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICA**

Que este documento, dirigido a

Fue presentado por ZAPATA SALGADO LIBIA

Quien se identificó con C.C. 4020527

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En consecuencia firma libremente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2023-08-09 14:11:38

X. *Libia Zapata*

Firma



2257-1804210a



www.notaria4.com.co



*Ana de Jesús Montes Calderón*  
**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**  
**NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**

*[Handwritten signature]*

BIOMETRÍA A SOLICITUD  
 DEL INTERESADO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015.

En la ciudad de Puerto Rico, Departamento de Meta, República de Colombia, el ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico, compareció: EDUVIN POVEDA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0086030105 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autografa



376e5853

08/08/2023 09:30:32

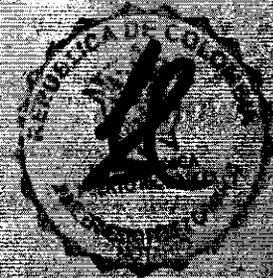
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME ERNESTO PEREZ CAMARGO

Notario Único del Círculo de Puerto Rico, Departamento de Meta  
Consulte este documento en <https://notarid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 376e5853, 08/08/2023 09:30:42



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **86.030.105**

**POVEDA GONZALEZ**  
APELLIDOS

**EDUVIN**  
NOMBRES

*Eduvin Poveda Gonzalez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1962**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.61**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

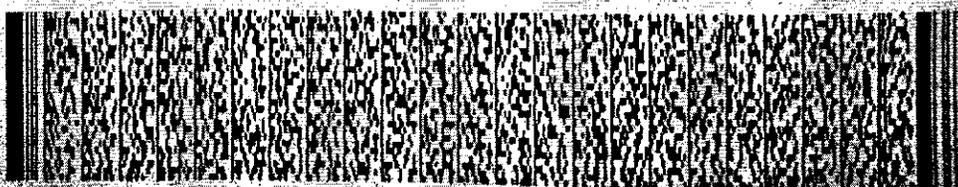
**M**

SEXO

**12-MAR-1981 FUENTE DE ORO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vazquez*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VAZQUEZ



A-5204900-69147391-M-0086030105-20070414

02316 07103B 02 18576317

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **40.266.037**

**ZAPATA SALGADO**

APELLIDOS

**LIBIA**

NOMBRES

*Libia Zapata*



FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1952**  
**PUERTO RICO**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58** **A+**

ESTATURA G.S. RH

**13-JUN-1965 PUERTO RICO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

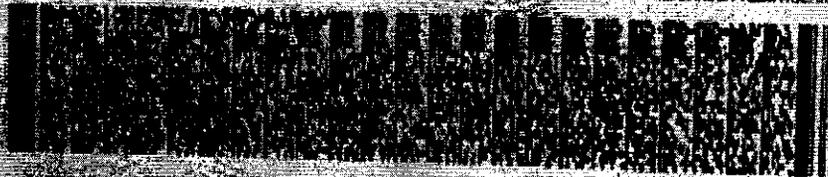
**F**

SEXO

*Alexander Vega Rocha*

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO

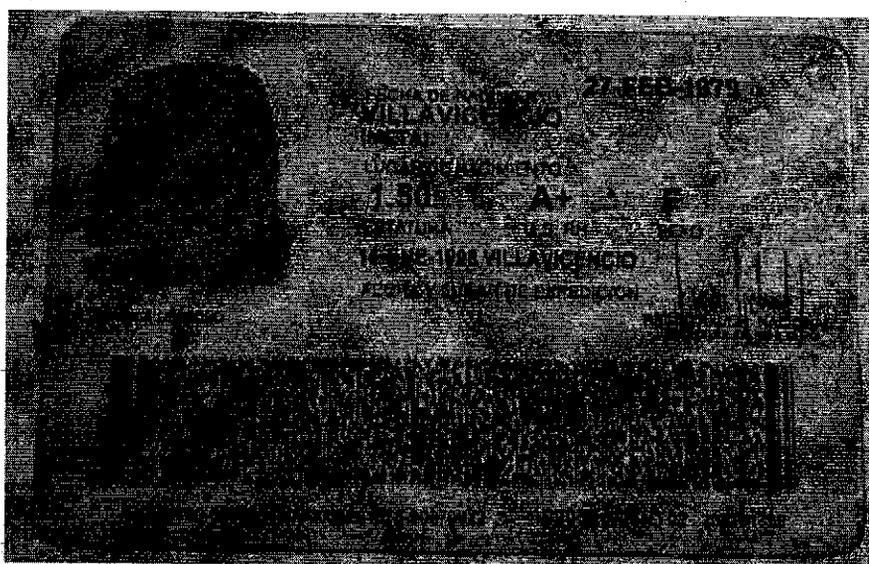
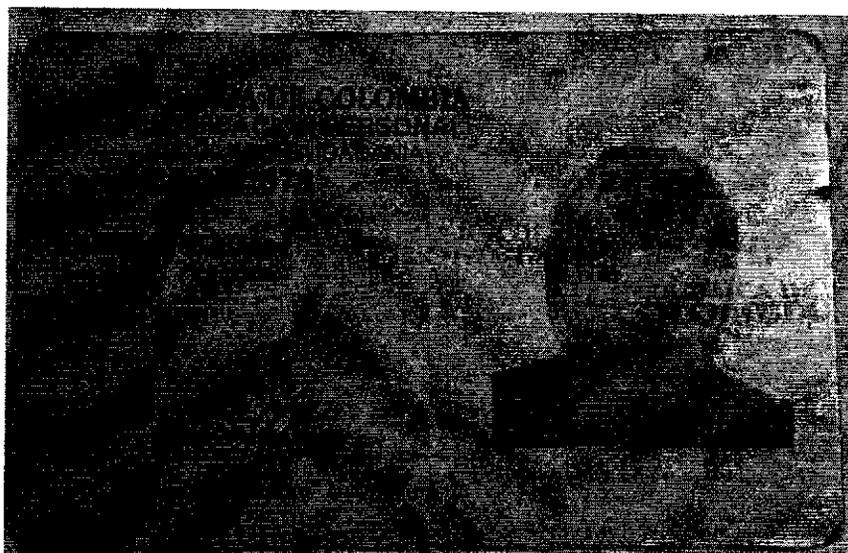


000000-01288019-F-0040266037-20211122

0078650003A 1

85028558R2

- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA



- COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 1497139

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CAROLINA HUMOA PRADA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 35261078.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	384585	14/06/2022	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **agosto** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.





Puerto Rico, Meta, 09 de diciembre de 2015

PMPR-CENT-105

**LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META  
 HACE CONSTAR**

Que el veintiséis de junio de dos mil doce se hizo presente ante este Despacho LIBIA ZAPATA SALGADO cédula de ciudadanía No. 40268037 de Puerto Rico, Meta, quien adujo ser víctima del conflicto armado junto con su esposo EDUVIN ROVEDA, su hijo JORGE YURDAN GRAJALES ZAPATA y sus nietos MARLON EDUARDO y KENYA VALENTINA LONDONO GRAJALES, en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 88030106, 18927996 y 1121419967 (inscrito inicialmente con tarjeta de identidad No. 97012804788), y la última con tarjeta de identidad No. 1123802689; hechos que denunció ante la Oficina de la Personería Municipal, en donde se le tomó la declaración según FUD No. BH000004288, para valoración de la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas, que con determinaciones de 28 de noviembre de 2012 fueron incluidos en el RUV, razón por la que respetuosamente se solicita a las autoridades que se implementen los mecanismos necesarios para asistirlos ante las instituciones que se presente en procura de asistencia y reconocimiento de derechos como víctimas según la Ley 1448 de 2011 y decretos reglamentarios.

Este documento se expide a solicitud de la declarante a los nueve días de diciembre de dos mil quince, haciendo expresa indicación que éste carece de validez como declaración o inscripción en el Registro Único de Víctimas, conforme a la Ley 1448 de 2011; Es de precisar que la entidad encargada de llevar dicho registro es el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS, Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UIARIV, que es la ÚNICA que estaría facultada para certificar la inclusión o no de un núcleo familiar en el mismo; por lo tanto, las entidades públicas, en caso de requerir dentro de los procedimientos administrativos que desarrollen, la verificación o constatación de la condición de víctima del conflicto de una persona, deberá solicitarla directamente ante la mencionada entidad.

En el marco de la Ley 1448 de 2011 y concordantes, el Ministerio público, a través de las Personerías Municipales, solamente están obligadas a la recepción de las declaraciones, pero no están facultadas para expedir certificaciones de inclusión de víctimas, porque no son las encargadas de llevar el registro.

Cordialmente,

**ANIBAL CARDOZO CARRILLO**  
 Personería Municipal, Puerto Rico, Meta  
 Cédula de ciudadanía No. 78425341 de Bogotá

Carrera 3 No. 13-31, Correo B Centro, Puerto Rico, Meta  
 Teléfono: 3157430787 32030313  
 e-mail: personeria@puerto-rico-meta.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: **2023-1228107-1**  
Fecha: 25/08/2023 22:08:34 PM

Bogotá, viernes 25 de agosto de 2023

Señor(a)  
**LIBIA ZAPATA DELGADO**  
Dirección: cra 1ra a. #12-25  
Teléfono: - 3124551319  
Puerto Rico, Meta, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **viernes 25 de agosto de 2023**, el(la) señor(a) **LIBIA ZAPATA DELGADO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **40266037**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s), en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES (S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BH000004288	2031239 (RUV)	Incluido	Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	24/08/2003	Meta (50)	Puerto Rico (50590)

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES (S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
ND000397036	2783647 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	12/11/2013	Meta (50)	Puerto Rico (50590)

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES (S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BH000201210	3082795 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	15/08/1997	Meta (50)	Puerto Rico (50590)

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES (S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BH000201210	3082795 (RUV)	Afectado - No Valorado	Abandono o Despojo Forzado de Tierras (Muebles)	26/08/2002	Meta (50)	Puerto Rico (50590)

Que dentro de la declaración rendida **BH000004288** y el hecho victimizante **Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
LIBIA ZAPATA SALGADO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	40266037	Incluido	8/24/2003
KENIA VALENTINA LONDOÑO GRAJALES	Nieto(a)	1123802689	Afectado - No Valorado	8/24/2003

**Dirección:** Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia  
**Conmutador:** Tel: +57 (601) 796 5150  
**Línea Gratuita:** (+57) 01 8000 911119



JORGE YURDAN GRAJALES ZAPATA	Hijo(a)/Hijastro(a)	16927996	Afectado - No Valorado	8/24/2003
MARLON EDUARDO LONDOÑO GRAJALES	Nieto(a)	1121419967	Afectado - No Valorado	8/24/2003

Que dentro de la declaración rendida **ND000397036** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
EDUVIN POVEDA GONZALEZ	Esposo(a)/Compañero(a)	86030105	Incluido	11/12/2013
LIBIA ZAPATA SALGADO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	40266037	Incluido	11/12/2013

Que dentro de la declaración rendida **BH000201210** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
EDUVIN POVEDA GONZALEZ	Esposo(a)/Compañero(a)	86030105	Incluido	8/15/1997
LIBIA ZAPATA SALGADO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	40266037	Incluido	8/15/1997

Que dentro de la declaración rendida **BH000201210** y el hecho victimizante **Abandono o Despojo Forzado de Tierras (Muebles)**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
EDUVIN POVEDA GONZALEZ	Esposo(a)/Compañero(a)	86030105	Afectado - No Valorado	8/26/2002
LIBIA ZAPATA SALGADO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	40266037	Afectado - No Valorado	8/26/2002

Se debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

**ADVERTENCIA:** Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter **RESERVADO**, según lo citado en el párrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

**Dirección:** Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia  
**Conmutador:** Tel: +57 (601) 796 5150  
**Línea Gratuita:** (+57) 01 8000 911119



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**



Unidad para  
las Víctimas

**LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA  
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS  
SON GRATUITOS Y  
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

---

**ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**  
Directora de Registro y Gestión de la Información  
Unidad para las Víctimas

---

**Dirección:** Complejo logístico San Cayetano, Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia  
**Conmutador:** Tel: +57 (601) 796 5150  
**Línea Gratuita:** (+57) 01 8000 911119

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
ABANDONADAS

Consecutivo: BH000201210-1

Método de presentación	Unidad De Víctimas	País	Colombia
Departamento	Meta	Ciudad o municipio	Puerto Rico
Oficina que recepciona	Villavicencio	Fecha de jornada comunitaria	
Fecha	2023/08/03	Hora	16:27:21

Nombre del/los solicitante(s) (tome todas las firmas):

LIBIA ZAPATA SALGADO

Firma del/los solicitante (s) o firma a ruego

*Libia Zapata*



Huella

Código del funcionario que recibe la

56687

**Nota 1:** Estimado/a solicitante: la presentación de la solicitud no implica la iniciación inmediata del trámite de Registro pues atendiendo los requisitos establecidos en la ley, este se implementará una vez la zona haya sido microfocalizada (municipios, corregimientos y veredas). Mientras esto ocurre, la Unidad hará acopio de información adelantando parte importante del proceso. Cuando la zona se microfocalice, la Unidad le informará oportunamente. Tenga en cuenta que esta solicitud se presenta una sola vez y no es necesario presentarla nuevamente. Mientras se efectúa la microfocalización, usted puede acudir ante la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación para solicitar la protección del predio reclamado (Ley 387 de 1997), cuyo fin es prevenir despojos, impedir la transferencia de los bienes en contra de quienes tienen derechos y dejar constancia del abandono del predio. Los anteriores trámites al igual que este, no tienen ningún costo y puede realizarlos directamente, sin necesidad de abogado.

**Nota 2:** Por medio del presente documento, usted acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad, la cual se encuentra disponible en la página web <https://www.restituciondetierras.gov.co>, autorizando de manera previa, expresa, informada e inequívoca a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que utilice los datos personales, incluidos los sensibles, que han sido suministrados voluntariamente.



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

ID 173723



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

*"Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 00293 del 29 de abril de 2021, se encargó como Directora Territorial Meta a la funcionaria Jenny Andrea Capote Avendaño, a partir del 10 de mayo de 2021.

Que la señora **Libia Zapata Delgado**, identificada con cedula de ciudadanía No. **40266037**, radicó solicitud identificada con ID **173723**, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio rural denominado "**Finca Casa Brava**", con un área de terreno de 130 ha, sin folio de matrícula ni cédula catastral, ubicado en la vereda San Vicente Alto, del municipio de Puerto Rico, del departamento del Meta.

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RTM 0008 del 14 de agosto de 2013.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a los solicitantes en la Resolución número RT 02704 de 19 de octubre de 2020, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, ordena a la Unidad realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
  - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.
  - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
  - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Nacionales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) - Siganos en @Restitucion



DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el inicio formal del estudio del caso tiene por objeto identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra que con la resolución que acomete el inicio formal de estudio, se ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011. Por su parte el Registrador de Instrumentos Públicos, confirmará dicha inscripción dentro del término perentorio de 5 días, enviando copia del folio de matrícula inmobiliaria que dé cuenta de la medida de protección.

Que el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que los casos en que el predio carezca de información registral, la Unidad ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente la apertura del folio matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación y la inscripción de la medida de protección anteriormente indicada. Para tales efectos, la Unidad identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Instrucción Conjunta No. 001 de 2015 suscrita entre la SNR y esta Unidad.

Que de conformidad con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 *idem*, cuando la Unidad no cuenta con la información suficiente respecto a la identificación de predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, así lo manifestará en la resolución de inicio de estudio, en la que adicionalmente ordenará adelantar las actividades dirigidas a obtener la plena identificación del inmueble, para que una vez

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

recopilada dicha información sea remitida (sin necesidad de emitir otra resolución) al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Que el numeral 4° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, faculta a la Unidad de Restitución de Tierras para dictar las órdenes y disposiciones necesarias para que los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad, puedan ingresar al predio al realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

Que el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Que el acto de comunicación deberá contener lo siguiente:

- a. El inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- b. La oportunidad de presentar pruebas documentales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya surtido la comunicación, que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de buena fe sobre el predio, conforme a la ley.
- c. Las órdenes referentes al ingreso al predio por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que adicionalmente la norma en comento señala, que de igual forma la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, efectuará dicha comunicación a posibles terceros, o a quienes tengan algún interés en el predio, sin perjuicio del deber que le asiste en el sentido de mantener la confidencialidad de la información.

Que el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que la Unidad solicitará la información que necesite de las diversas entidades públicas o privadas, a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, en consonancia con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, prevé que la Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para la ejecución de sus actos en el desarrollo del procedimiento administrativo. Asimismo, que la Unidad solicitará las medidas que estime pertinentes para garantizar la seguridad e integridad física de los reclamantes y de los funcionarios.

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 -  
3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @Restitucion

SECRETARÍA  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Dirección Territorial  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

Que la misma norma consagra el deber de los funcionarios y particulares de brindar apoyo y colaboración a la gestión de la Unidad, que incluso, podrá contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública en caso de ser necesario. La renuencia por parte de los particulares conlleva a las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Que, por otra parte, es importante destacar que el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que para materializar dicha garantía se considera pertinente, antes de adoptar una decisión definitiva frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF, realizar un traslado de las pruebas recaudas, a efectos de que el solicitante, si a bien lo tiene, realice las consideraciones a que haya lugar.

Que, en virtud de lo antes indicado, resulta procedente dar aplicación al inciso 2° del artículo 110 del Código General del Proceso que para el efecto ordena:

"(...) todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. (...)"

Que, bajo este marco, antes de emitir decisión definitiva sobre el presente asunto se correrá traslado al solicitante por el término de tres (3) días conforme lo ordenado en el mencionado artículo, para que, si lo considera pertinente, controvierta las pruebas.

**ANTECEDENTES**

**a. Hechos concretos de los casos**

ITEM	PREDIO	ID 173723
	F.M.I.	Sin Folio
	SOLICITANTE	Libia Zapata Delgado
1	ANALISIS DE LOS HECHOS NARRADOS POR EL SOLICITANTE	Informa la solicitante en la solicitud de ingreso al registro, que es ocupante del predio denominado "Finca Casa Brava", que cuenta con una cabida superficial de 130 ha, al que se vinculó en compañía de su esposo Edwin Poveda Gonzalez y lo explotaban con ganadería y agricultura, y que debido a la situación de violencia que se suscitó en la zona, se vio obligado a abandonarlo por hechos relacionados con infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos

RT-RG-MO-14  
V4



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la referida Ley.

Que la Unidad adelantó el análisis previo de la petición, determinando que la reclamante ostenta las siguientes calidades:

**Calidad jurídica:** que de conformidad con la información obrante en el trámite se tiene que la solicitante tiene la calidad jurídica ocupante.

**Calidad de víctima:** conforme al artículo 3° de la ley 1448 de 2011, esta condición se acreditó preliminarmente así:

- ❖ De acuerdo a la información obrante en la solicitud de inscripción, la señora Libia Zapata Delgado refirió que: "(...) al predio empezaron allegar panfletos indicándole que se debían ir del predio, posterior a esto llegaron unos hombres y les indicaron que debían irse."  
Consulta individual VIVANTO, en el cual se evidencia que la señora Libia Zapata Delgado, se encuentra incluida por unos hechos acaecidos en los años 1997, 2003 y 2013.

**EL ABANDONO Y/O DESPLAZAMIENTO,** tuvo lugar entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley. En cuanto a la calidad de abandono, según la declaración de la solicitante rendida al momento de presentar la solicitud de inscripción en el RTDAF, preliminarmente se tiene que la señora Libia Zapata Delgado debió abandonar el predio por:

*"(...) Indicó que, había enfrentamientos constantemente y luego de las amenazas recibidas donde les indicaban que debían abandonar el predio la solicitante empezó a vender la finca, y realizaron una carta venta y entregaron el predio al señor Nelson Carajo, y se dirigieron al municipio de Puerto Rico".*

**LEGITIMACIÓN** en los términos del artículo 81 de la ley 1448 de 2011, la solicitante está legitimada conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo en mención, por cuanto conforme a lo manifestado en el literal a, se reconoce preliminarmente su calidad de propietaria y víctima del conflicto.

**El predio podría ser susceptible de inscripción en el registro,** en virtud a la acreditación preliminar de los elementos contenidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

a. De los medios probatorios

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

Que ya fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía

Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Consulta beneficiarios de titulación de baldíos del solicitante.
- Formulario Único de Solicitud en el RTDAF.
- Ubicación preliminar del predio
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales

**ANÁLISIS DE LA UNIDAD**

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldío, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Estos aspectos se evidencian en el caso particular así:

CALIDAD JURÍDICA	FECHA DE VINCULACIÓN CON EL PREDIO	FECHA DEL DESPOJO y/o ABANDONO	ACTOR ARMADO	TERCERO EN EL PREDIO
Ocupante	1995	1997	Paramilitares	Desconocido

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que, al analizar el relato de la solicitante en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las situaciones legalmente previstas para no iniciar formalmente el estudio de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que para resolver de fondo las referidas solicitudes se requiere acopiar mayores elementos de juicio que permitan tener certeza sobre los hechos que pudieren configurar una situación de despojo y/o abandono en los términos de los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que justifica el inicio formal de estudio de el/los caso(s) objeto de la presente solicitud, y por ende el decreto y práctica de pruebas.

RT-RG-MO-14  
V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

Que al ser procedente el inicio del estudio formal, se emitirán las órdenes relativas a la apertura del folio de matrícula si es del caso, la inscripción de la medida de protección del predio, el ingreso de colaboradores de la Unidad a este, la comunicación al propietario, poseedor u ocupante, posibles terceros o quienes tengan algún interés en el inmueble, y el apoyo institucional para el adecuado desarrollo del trámite administrativo.

Que en relación con la inscripción de la medida de protección frente al inmueble objeto de registro, de acuerdo con el material probatorio recaudado, en un primer momento, se evidenció que el predio "Finca Casa Brava" no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria alguno, por lo que es procedente la apertura del mismo a nombre de la Nación, para la posterior inscripción de la medida de protección que dé cuenta del inicio de estudio formal. Para tal efecto se ordenará al Área Catastral de la Dirección Territorial Meta, que adelante las gestiones pertinentes para la identificación física y jurídica del inmueble con sus respectivos linderos y cabidas

Que adicionalmente, resulta necesario decretar la práctica de pruebas para adoptar una decisión definitiva. Lo anterior, se realizará dando alcance a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, que permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Que, además, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 establece medidas de enfoque diferencial, en virtud de las cuales se reconoce que existen poblaciones con características especiales en razón de edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad que requieren la atención del Estado.

Que para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer ciertas medidas en favor del solicitante y/o su núcleo familiar, las cuales se encuentran en la parte resolutive del presente acto.

Finalmente, es pertinente indicar que esta decisión fue debatida y aprobada en sala de casos realizada entre el área jurídica, social y catastral fechada del 08 de junio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACOMETER el estudio formal de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con el Id 173723, presentada por la señora Libia Zapata Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.266.037

**SEGUNDO:** el estudio formal se hará en relación con un predio respecto del cual la solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de ocupante al momento de los hechos que generaron el abandono, del predio, denominado "Finca Casa Brava" de aproximadamente 130 ha, ubicado en la vereda San Vicente Alto, municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

**TERCERO:** Ordenar al Grupo Técnico de Gestión Catastral de la Dirección Territorial Meta, realizar la georreferenciación del predio denominado "Finca Casa Brava", que se encuentra ubicado en la Vereda San Vicente Alto, municipio de Puerto Rico, departamento del Meta, en aras de obtener su plena identificación a efectos de la apertura del FMI e inscripción de la medida de protección con carácter preventivo y publicitario.

Una vez identificado el predio con su área y linderos **ORDÉNESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, abrir folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir en el mismo la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario, sobre el predio anteriormente descrito, teniendo en cuenta la georreferenciación realizada por el Área Catastral de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior en el término de 5 días previsto en la norma señalada.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes, a fin de que los colaboradores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ingresen al predio objeto del presente trámite, con el fin de realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1º del Decreto 440 de 2016, al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de Registro, y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que en el término de 10 días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer.

**SEXTO:** Ordenar al Área Social de la Dirección Territorial de Meta, adelantar las diligencias necesarias para recaudar la prueba social suficiente que permita precisar hechos de violencia y las afectaciones producto de la misma, la realización de las correspondientes líneas de tiempo, cartografía social, entrevistas individuales y entrevistas grupales, análisis de contexto, identificación del núcleo familiar y genogramas así como la caracterización de posibles ocupantes secundarios que habitan y/o derivan su sustento del inmueble objeto de registro o ejercen actos de explotación en el mismo.

**SEPTIMO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1º del Decreto 440 de 2016, decretar las siguientes pruebas.

Oficiar a las siguientes instituciones y autoridades para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporten en el término máximo de 10 días, la información relacionada con los solicitantes, la identificación física y jurídica del predio y toda la necesaria para esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro, así:

- a. A la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Rico, para que informe si sobre el predio rural, denominado "Finca Casa Brava", con un área de terreno de 130 ha, ubicado en la vereda San Vicente Alto, del municipio de Puerto Rico, del departamento del Meta, en caso positivo informar que empresa los presta.

RT-RG-MO-14  
V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

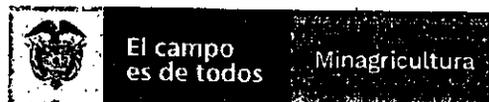
Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

- b. A la Superintendencia de Notariado y Registro para la protección, restitución y formalización de Tierras, para que:
- Informe si la señora Libia Zapata Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.266.037, figura como titular de derechos reales sobre bienes inmuebles a nivel nacional.
- c. A la Agencia Nacional de Tierras, para que adelante las siguientes actuaciones:
- Informe si la Libia Zapata Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.266.037, solicitó adjudicación de terreno baldío alguno y en caso de ser afirmativo lo anterior, que se remita copia del expediente y la eventual resolución que haya decidido definitivamente la solicitud.
  - Remitir constancia que dé cuenta que la señora Libia Zapata Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.266.037, fue postulado como beneficiario del subsidio directo de tierras, sobre el predio objeto de restitución y demás información pertinente para adelantar el trámite de inscripción en el Registro.
  - Que se envíe la información restante que obre en la entidad y que sea pertinente para el procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas que adelanta esta Unidad, con relación al solicitante precitado.
- d. A la Alcaldía de Puerto Gaitán - Meta, para que informe si la señora Libia Zapata Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.266.037, aparece en la base de datos del SISBEN o en algún programa para atención a población vulnerable de ese municipio
- e. Al Secretario de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Puerto Rico, para que, requiera al presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Vicente Alto, con el fin de que informe si la señora Libia Zapata Delgado, identificada con cedula de ciudadanía No. 40266037, habitó en el predio rural denominado "Finca Casa Brava", con un área de terreno de 130 ha, ubicado en la vereda San Vicente Alto, del municipio de Puerto Rico, del departamento del Meta.
- f. A la Secretaría de Hacienda del municipio de Puerto Rico, para que:
- Aporte certificación sobre deudas de impuesto predial o de industria y comercio del predio rural denominado "Finca Casa Brava", con un área de terreno de 130 ha, ubicado en la vereda San Vicente Alto, del municipio de Puerto Rico, del departamento del Meta, o que figuren a nombre de la señora:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CÉDULA
Libia Zapata Delgado	40.266.037

RT-RG-MO-14  
V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Dirección Territorial  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución N° RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

- Allegue certificación que contenga el histórico del avalúo del predio mencionado, principalmente durante el periodo comprendido entre los años 1995 a 1997.

- g. A la Personería Municipal de Puerto Rico para que, certifique si las personas que se enuncian a continuación, figuran como declarantes o denunciante de hechos victimizantes y/o relacionados del predio rural denominado Finca Casa Brava", con un área de terreno de 130 ha, ubicado en la vereda San Vicente Alto, del municipio de Puerto Rico, del departamento del Meta.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CÉDULA
Libia Zapata Delgado	40.266.037

- h. Por secretaría, examinar si las personas que se enuncian a continuación, se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV), en caso afirmativo de este último, oficiar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) con el fin de que aporte copia íntegra y legible de la o las declaraciones.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CÉDULA
Libia Zapata Delgado	40.266.037

- i. A la Seccional de Investigación Criminal SIJIN de la Policía Metropolitana de Villavicencio (MEVIL), para que informe si existen reportes de antecedentes penales o anotaciones judiciales sobre los señores:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CÉDULA
Libia Zapata Delgado	40.266.037

- j. A la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional (DIAN), para que informe si las personas que se enuncian a continuación, se encuentran inscritas en el Registro Único Tributario, informando la actividad económica en la que se encuentran inscritos y si declaraban renta para el periodo comprendido entre los años 1995 a 1997.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CÉDULA
Libia Zapata Delgado	40.266.037

- k. ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría (Departamental/Municipal) de Salud de Puerto Rico - Meta, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al/a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

- l. Oír en diligencia de ampliación de la declaración a la solicitante, para que, bajo gravedad de juramento, amplíe la declaración rendida en la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, durante la cual deberá responder a las preguntas que le

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

serán formuladas en cuestionario que será realizado por esta Dirección Territorial. En el evento de que el citado no pueda comparecer por razones de seguridad, traslado o económicas, se ordenara librar despacho comisorio a la personería municipal del lugar de residencia.

- m. Oír en diligencia de testimonio al eventual tercero interviniente, para que, bajo gravedad de juramento rinda testimonio, durante la cual deberá responder a las preguntas que le serán formuladas en cuestionario que será realizado por esta Dirección Territorial. En el evento de que el citado no pueda comparecer por razones de seguridad, traslado o económicas, se ordenara librar despacho comisorio a la personería municipal del lugar de residencia.
- n. Practíquese, las demás pruebas que se consideren útiles, conducentes y pertinentes para decidir sobre la inscripción o no en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**OCTAVO:** Ordenar, al Área Social de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de la Dirección Territorial Meta, allegue un Documento de Análisis de Contexto Social, Económico y Cultural basado en las técnicas de recolección de información idóneas del área, respecto a los hechos de violencia e influencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, en el Municipio de Puerto Rico, departamento del Meta; por otro, que soliciten a las entidades competentes la información necesaria para la construcción del Documento de Análisis de Contexto (DAC).

**NOVENO:** Ordenar al área social de la dirección territorial, que adelante las gestiones pertinentes a efectos de identificar la posible existencia de segundos ocupantes que habitan y/o derivan su sustento del inmueble objeto de registro o ejercen actos de explotación en el mismo, y genere el informe con sus respectivos soportes.

**DÉCIMO:** Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial verificar por medio de las bases de datos institucionales y/o mediante la diligencia de georreferenciación, si respecto del predio objeto del presente acto hay traslape con otras solicitudes de restitución de tierras presentadas que se encuentre en etapa administrativa, etapa judicial y/o con fallos de restitución.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 89 del CPACA; de ser necesario y con destino a las autoridades competentes, **LIBRENSE** los oficios a que haya lugar para lograr la efectiva ejecución de las órdenes objeto de la presente resolución, así como para garantizar la seguridad e integridad física de los solicitantes, sus núcleos familiares y los colaboradores de la Unidad.

**DÉCIMO SEGUNDO:** APLICAR a lo largo de la actuación administrativa las medidas de priorización y enfoque diferencial teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución número RT 02704 de 19 de octubre de 2020, mediante la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación, con el fin de garantizar la atención y participación del solicitante que son sujetos de especial protección constitucional.

**DÉCIMO TERCERO** Previo a emitir la decisión de fondo se dará traslado de las pruebas al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, con la finalidad de que

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Dirección Territorial  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

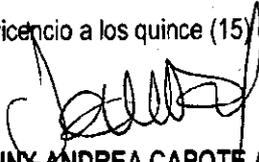
este cuenta con la oportunidad de controvertir el material probatorio recaudado durante el trámite administrativo.

**DÉCIMO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 2.15.1.4.3. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016 que se fijará en la cartelera de la Secretaría de la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al día siguiente de la expedición del presente acto.

**DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

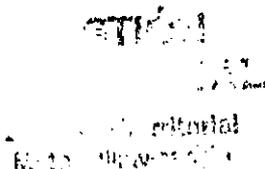
**Librense los oficios, comuníquese y cúmplase.**

Dada en la ciudad de Villavicencio a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.

  
**JENNY-ANDREA CAPOTE AVENDAÑO**  
Directora Territorial Meta

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Nazly Baquero. Abogado Sustanciador  
Revisó: Maricela Agudelo. Coordinadora de Microzona



El campo  
es de todos



RT-RG-MO-14  
V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Siganos en: @UReslitucion

San Juan, Puerto Rico, 09 de agosto de 2023

Señores,

**UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

E. S. D.

Asunto: Solicitud

Cordial saludo,

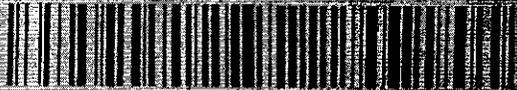
Unidad Administrativa Especial de Gestión  
Restitución de Tierras Promiscuas

Al contestar este radicado No. DTMV1-202301816

Fecha: 9 de agosto de 2023 - 08:30:46 AM

Origen: LIBIA ZAPATA SALGADO

Destino: Sede Central - Atención al Ciudadano



DTMV1-202301816

Mi nombre es **LIBIA ZAPATA SALGADO**, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, titular de la solicitud ID **173723**, informo a ustedes que sobre mi predio identificado con el FMI **236-36090**, se inició un proceso denominado "**Declaración De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva De Dominio**" el cual está bajo el radicado No. **503133103001202300014300**, que adelanta el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Granda - Meta, en ese orden de ideas solicito lo siguiente:

1. Que en el FMI **236-36090** se inscriba la medida cautelar de protección ya que mi solicitud ID **173723**, está en etapa de inicio de estudio formal.
2. Que la Unidad De Restitución De Tierras informe de manera formal al el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Granda - Meta, sobre el proceso de restitución que se adelanta sobre el FMI **236-36090** dentro del proceso con radicado No. **503133103001202300014300**.

Con el acostumbrado respeto y pronta respuesta a la presente.

Atentamente,

*Libia Zapata*

LIBIA ZAPATA SALGADO

C.C. No. 40.266.037 de Puerto Rico

Teléfono:

Correo electrónico: *Sonlagajalezo@gmail.com*

*Pablo Pliego Tejalpa 1974@gmail.com*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **86.030/105**

**POVEDA GONZALEZ**  
APELLIDOS

**EDUVIN**  
NOMBRES



FIRMA



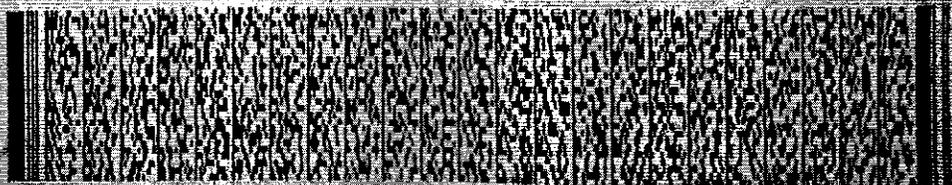
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1962**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.61**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**12-MAR-1981 FUENTE DE ORO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VALERA



A-5204900-89147391-M-0086030105-20070414

02316071038 02 105703473